

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: DORIAN AGUSTEL ORIA SAN MARTIN
RADICACIÓN: 2018-00433-00 FOLIO: 27 TOMO: XXIV

Dado que se dio cumplimiento a lo requerido en autos anteriores y se aportó la escritura pública N°4325 de 2018 con su nota de vigencia se dispone reconocer personería a la doctora LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía N°1.014.218.678 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°284.070 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del ejecutado en los términos del poder y anexos visibles a folios 301 a 307 y 363 a 374 (proceso digitalizado).

Ahora bien, se considera procedente tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado (artículo 301 del C.G.P.), en consecuencia, por secretaria se contabilizará los términos a que haya lugar.

Notifíquese,

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 76666

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUZ ANGELICA MELANE BAENA PUENTES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1014218678 y la tarjeta de abogado (a) No. 284078

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE ANLA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

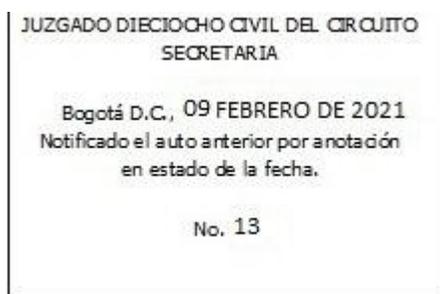
**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70f7fbf20f2868f4ef7743b3985dbe621bf6de31e10ac7bd1331836bfbe182b**
Documento generado en 08/02/2021 04:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: LILIA JOSEFINA PINEDO JULIO Y OTROS
DEMANDADO: PINEDO GARCIA HERMANAS SOCIEDAD EN
COMANDITA SIMPLE
RADICACIÓN: 2020-00033-00 FOLIO: 273 TOMO: XXV

Agréguense a las diligencias la documental aportada a folios 164 a 239 del proceso digitalizado, mediante la cual se aportó la notificación remitida a la entidad demandada; sin embargo, no se tendrá en cuenta debido a que no cumple lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que tal como obra a folios 262 y 263 del proceso digitalizado, se remitió citatorio a la demandada de manera física y esta se recibió el 21 de octubre de 2020, en aras de garantizar el derecho a la defensa se tendrá en cuenta la notificación física.

Tener por notificada del auto admisorio a la demandada PINEDO GARCÍA HERMANAS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE de manera personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (fl.262 del proceso digital), quien dentro del término legal por conducto de su apoderada contestó la demanda (fls.264 a 270 del proceso digital). No obstante, se le recuerda a la parte demandada que en esta clase de procesos lo único con lo que se atacan las pretensiones es con el pacto de indivisión que establece el artículo 409 *ibídem*, lo cual no se alegó por la defensa, por ello se continuará el trámite establecido en la ley.

Reconózcase personería a la abogada CARMEN LEONOR PALOMINO DE PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía N°34.955.392 de Montería, portadora de la tarjeta profesional N°59.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folios 241 a 261 *ibídem*.

Vencido el anterior término regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Finalmente, se recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo que establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 69614

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecieron registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CARMEN LEONOR PALOMINO DE PADILLA** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **34955392** y la tarjeta de Abogado (a) No. **59867**.

Página 1 de 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C. DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001110200026130626301

Ponente : PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Fecha Sancionada: 22-Mar-2018

Sanción : Censura

Días: 0 Meses: 0 Años: 0

Inicio Sanción: 22-Jun-2018

Final Sanción: 22-Jun-2018

Norma	Número	Año	Artículo	Párrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
141	112	2007	27					

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA CLARTE QUILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e86399aebf41f8a3051bdad9285a887859699da941a3671ba9eb3a7ad5793d
8**

Documento generado en 08/02/2021 01:46:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 09 FEBRERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 13